



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretario Accidental:

D. Carlos A. Díaz Soler

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Carlos A. Díaz Soler, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DENEGACION DE LICENCIA PARA EJECUCION DE LINEA AEREA DE BAJA TENSION

08-04-2016

1/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



EN LA PARCELA 5 DEL POLIGONO 18: REF. N-00406/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00406/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00406/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 16 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-406-15
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. J. A. A. B. (31852156P), en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 16 de septiembre de 2.015 y número de registro 13.269, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea aérea de baja tensión para nuevo suministro, sito en polígono 18 parcela 5 del T.M. Alhaurin de la Torre, en suelo clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural esta Oficina Técnica informó el 29 de septiembre de 2.015 que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado 9998/2015 de COPITIMA), no procede la concesión de la Licencia a falta de aportar la siguiente documentación para poder continuar con el expediente:

Al ser el trazado aéreo, con montaje de postes, Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según Decreto 584/1972 de 24 de febrero y modificado por R.D. 297/2013 de 26 de abril.

Debido el carácter natural o rural del emplazamiento tanto de la traza como del CPM, deben justificar la potencia prevista y el uso o fin de dicha acometida (artículos del 251 al 253 de las Normas Subsidiarias de este Municipio)

Examinada la nueva documentación presentada el 21 de diciembre de 2015 con registro nº 17.538 (autorización de la agencia estatal de seguridad aérea de fecha 4 de diciembre de 2015 con salida nº 2015059454), no procede la concesión de la Licencia, ya que:

El objeto de suministro, según indican el 29 de octubre de 2015 con registro de entrada nº15.295, es para tres viviendas unifamiliares, siendo dicho uso incompatible con el suelo donde se ubica el polígono 18 parcela 56 del T.M. Alhaurin de la Torre que está clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural.

En Alhaurín de la Torre a 16 de marzo de 2.016.El Ingeniero de Técnico Industrial,Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la denegación de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DENEGACION DE LICENCIA PARA EJECUCION DE LINEA AEREA DE BAJA TENSION EN LA PARCELA 100 DEL POLIGONO 7: REF. N-00408/2015. Vista la propuesta del Sr.

08-04-2.016

2/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00408/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00408/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 16 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-408-15
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. J. A. A. B. (31852156P), en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 16 de septiembre de 2.015 y número de registro 13.270, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea aérea de baja tensión para nuevo suministro, sito en polígono 7 parcela 100 del T.M. Alhaurin de la Torre, en suelo clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Especial Protección Agrícola esta Oficina Técnica informó el 30 de septiembre de 2015 que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado 11527/2015 de COPITIMA), no procede la concesión de la Licencia a falta de aportar la siguiente documentación para poder continuar con el expediente:

Al ser el trazado aéreo, con montaje de poste, Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según Decreto 584/1972 de 24 de febrero y modificado por R.D. 297/2013 de 26 de abril.

Debido el carácter natural o rural del emplazamiento tanto de la traza como del CPM, deben justificar la potencia prevista y el uso o fin de dicha acometida (artículos del 250 al 253 y capítulo 4 de las Normas Subsidiarias de este Municipio)

Examinada la nueva documentación presentada el 12 de febrero de 2015 con registro nº 1937 (autorización de la agencia estatal de seguridad aérea de fecha 16 de diciembre de 2015 con salida nº 2015061592), no procede la concesión de la Licencia, ya que:

El objeto de suministro, según indican, es para vivienda unifamiliar, siendo dicho uso incompatible con el suelo donde se ubica el polígono 7 parcela 100 del T.M. Alhaurin de la Torre que está clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Especial Protección Agrícola.

En Alhaurín de la Torre a 16 de marzo de 2.016.El Ingeniero de Técnico Industrial,Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

08-04-2.016

3/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la denegación de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A INCOACION DE EXPEDIENTE DE ANULACION DE LA DECLARACION RESPONSABLE PARA LA INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL EN CALLE SANTA MONICA Nº 60, URBANIZACION SANTA CLARA, UR-TB-01: REF. N-00435/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00435/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00435/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecto Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000435/2015-N

TIPO DE OBRA: INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL
SITUACIÓN: C/ SANTA MÓNICA, 60, URB. SANTA CLARA. UR-TB-01
PETICIONARIO: ORANGE ESPAGNE,S.A.

ASUNTO.-

A fecha 15 de octubre de 2015 y con número de registro 14598, se presenta Declaración Responsable para INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL, en el lugar indicado.

Se pretende instalar una antena de telefonía móvil en la cubierta de un Hotel existente.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E15-0401) de fecha 01/02/16.
- Declaración responsable de Calificación Ambiental.
- Escritura de poderes
- Escritura de acuerdos sociales
- Planos

La antena prevista se situaría sobre una edificación con uso Hotelero, la cual consta de plantas sótano, baja y alta, con una altura aproximada de 7m sobre la rasante del terreno. Según los planos adjuntos, dicha antena tendría una altura sobre la cubierta de 5m.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 4.833,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

08-04-2.016

4/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Analizada la documentación presentada se informa que las obras a realizar incumplen la normativa urbanística que le es de aplicación, en concreto incumplen los siguientes artículos:

- "Art. 106.- Altura máxima edificable.

Es la distancia máxima entre la rasante definida en el Capítulo anterior y la cara superior del último forjado. Se excluyen de esta medición los tejados, casetones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, pretiles, chimeneas, shunts y cualquier otra construcción destinada a instalaciones afines al uso permitido en la edificación, con una altura máxima de 2,50 mts. sobre la máxima admitida.

Se prohíbe expresamente cualquier uso distinto de los servicios citados".

- "Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5).

7.- Altura y número de plantas.

b) Sub-zona N52.

La altura máxima permitida será de 7,0 mts., Planta Baja más una planta alta (P.B. +1). Se permitirá una segunda planta alta a modo de torreón, con la condición de que su ocupación, por módulo de vivienda, no podrá superar el 15% de la superficie construida de la vivienda y retranquearse un mínimo de 3 mts. de la fachada a vial público. No se podrán agrupar más de dos torreones".

Por lo tanto, en la ordenanza N-52, se permite una altura máxima de 7,0mts, altura que ya tiene la edificación del Hotel, y por encima de esta altura, sólo se permiten los tejados, casetones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, pretiles, chimeneas, shunts y cualquier otra construcción destinada a instalaciones afines al uso permitido en la edificación, con una altura máxima de 2,50 mts. sobre la máxima admitida.

En este caso, la antena de telefonía, no sólo incumple la altura máxima de 2,50mts., sino que no se trata de una instalación afín al uso permitido en la edificación.

RESOLUCIÓN.-

A la vista del informe realizado, se informa negativamente dicha Declaración Responsable.

Alhaurín de la Torre, 25 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-435/15.

Se emite el presente informe, visto el expediente de declaración responsable de referencia, presentada por D. D. M. G. (44030355Y), en representación acreditada de la mercantil Orange Espagne, S.A., con fecha 15 de octubre de 2015, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Las actuaciones para las que se ha presentado la declaración responsable consisten en la instalación de una antena de telefonía móvil, en la cubierta de un hotel situado en Calle Santa Mónica nº 60, de la Urbanización Santa Clara, con referencia catastral 3288802UF6538N0001ES.

08-04-2.016

5/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para las obras de implantación de instalaciones de toda clase.

De acuerdo con el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con el párrafo anterior, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente.

En virtud del artículo 3.1 de la Ley 12/2012, para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios definidos en el artículo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012 preceptúa que las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

De acuerdo con el articulado expuesto, para la instalación de la antena de telefonía móvil objeto del presente expediente no se podrá exigir la obtención de licencia, sino que será suficiente con la presentación de una declaración responsable.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 25 de febrero de 2016, en el que se hace constar que la instalación excede la altura máxima de 7 metros que permite la Ordenanza N-5 de aplicación.

Según preceptúa el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, añadiendo que la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

La obra o instalación que se pretende ejecutar amparada en la declaración responsable objeto del presente expediente deberá respetar la normativa urbanística de aplicación; el hecho de que la instalación se pueda realizar sin necesidad de obtener licencia urbanística no exime del cumplimiento de la normativa vigente, tanto en materia urbanística como en cualquier otra que sea de aplicación. Por tanto, si en la declaración responsable hay un incumplimiento del parámetro urbanístico de altura máxima autorizable, tal como se hace constar en el informe técnico, procede la anulación de ésta, y requerir al interesado la obligación de retirar la instalación de telefonía móvil para proceder a la restitución de la situación jurídica.

Cuarto: Es competente para la anulación de la declaración responsable el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Quinto: Según lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, antes de redactar la propuesta de resolución,

08-04-2.016

6/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379 Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52
--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde:

1º.- La incoación de expediente de anulación de la declaración responsable para la instalación de antena de telefonía móvil en Calle Santa Mónica nº 60, de la Urbanización Santa Clara, UR-TB-01.

2º.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, que acuerde:

1º.- La incoación de expediente de anulación de la declaración responsable para la instalación de antena de telefonía móvil en Calle Santa Mónica nº 60, de la Urbanización Santa Clara, UR-TB-01.

2º.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3º.- Comunicar el acuerdo adoptado al Patronato de Recaudación Provincial a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE TRASTERO EN AVDA. SAN FRANCISCO Nº 1: REF. N-00116/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00116/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00116/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 29 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. C. R. P. (25103124G), para REFORMA DE TRASTERO EXISTENTE sito en Avda. de San Francisco nº 1 (ref. Cat. 9585114UF5598N0001EQ) de este término municipal.

08-04-2016

7/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Las obras que se autorizan son las que se describen en este informe (Reforma de trastero consistente en poner puerta de entrada y ventana nuevas, cierre frontal y colocación de apro. 25 mts. de solería nueva).

Se estima un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 1.500 € (1.815 € IVA incluido).

El almacén objeto de la licencia se emplaza sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, el cual cuanta con ordenación pormenorizada conforme a los planos de zonificación y usos del P.G.O.U.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a 29 de marzo de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE VIVIENDA EN LA PARCELA 182 DEL POLIGONO 19: REF. N-00131/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00131/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00131/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. M. R. C. T. (27387234F), para REFORMA DE UNA VIVIENDA EXISTENTE SITA EN EL POLÍGONO 19, PARCELA 182 (ref. cat. 29007A019001820001MI) de este término municipal.

Las obras de las que se solicita licencia, ESTÁN DESCRITAS DE FORMA DETALLADA EN EL PRESUPUESTO QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 7.950'00 €.

08-04-2016

8/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (suelo no urbanizable común), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a 28 de marzo de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE FRAGATA Nº 46: REF. O-00013/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 04/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00013/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-04-2016

9/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00013/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 30 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en C/ FRAGATA Nº 46 (REF. CAT. 2689112UF6528N0001ZI), de este término municipal solicitada por D. D. N. S. (25716658J), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. FRANCISCO CRUZ MEJÍAS, visada por el COAMA el 04/03/2016 y el arquitecto técnico D. JUAN CARLOS NIETO VILLA

Alhaurín de la Torre, 30 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A REDUCCION DE SANCION POR RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. S-37/11. Por unanimidad, de los asistentes se dejó sobre la mesa, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE ALEGACIONES Y PRACTICA DE NOTA MARGINAL DE EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANISTICA: EXPTE. R-15/09. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 04/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expediente R-15/09

PRIMERO- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha de 25 de enero de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente: R-15/09

Asunto: Alegaciones Propuesta de práctica de Nota Marginal de expediente de Disciplina Urbanística.

El Asesor Jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: A raíz de visita llevada a cabo por los Servicios de Inspección Urbanística, se tuvo conocimiento de la existencia de obras en la parcela catastral nº 243 del Polígono 20.

Segundo: En fecha 11 de marzo de 2009 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concretaban las obras en la construcción sin licencia de una vivienda de planta baja más sótano, de superficie de 100 m² por planta, en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

08-04-2016

10/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2009, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción sin licencia de una vivienda de planta baja más sótano, de superficie de 100 m² por planta, en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable Común, según el plano de Clasificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave en base al artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunto responsable a don J.G.F. (74777818-B). En el acuerdo para el inicio del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se requirió la legalización de las obras o la reposición al estado originario de la realidad física alterada en el plazo de dos meses, con la advertencia de la imposición de multas coercitivas en el supuesto de no atender al requerimiento.

La notificación de dicho acuerdo fue practicada el 8 de mayo de 2009

Cuarto: En fecha 1 de julio de 2009, fue presentado escrito de alegaciones fuera de plazo.

Quinto: En fecha 31 de julio de 2009 fue notificado trámite de audiencia al interesado, en el que se le ponía de manifiesto la relación de documentos obrantes en el expediente y se le concedía un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara convenientes.

Sexto: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2009, fue dictada resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a don J.G.F. (74777818-B) que procedieran a la reposición al estado originario de la realidad física alterada mediante la demolición íntegra de la vivienda construida en la parcela 243 del polígono 20, concediéndole al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden daría lugar, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 8.500 €, correspondientes al 10% del valor de la obra ejecutada, que, según informe de la Oficina Técnica, asciende a un total de 85.000 €.

Séptimo: La notificación del acuerdo de resolución del expediente fue intentada sin resultado los días 10 y 11 de diciembre de 2009, por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 49 de 15 de marzo de 2010, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento desde el 23 de febrero de 2010 hasta el 13 de marzo de 2010.

Octavo: Habiéndose detectado error material en la mencionada publicación, se procede en fecha 13 de junio de 2013 a nueva publicación donde queda subsanado el error advertido. En esta notificación se concede al interesado el plazo de un mes para recurrir en reposición el acuerdo de JGL de 19 de noviembre de 2009.

Noveno: El día 17 de junio de 2013, personado don J.G.F. (74777818-B). En el departamento de Urbanismo para tener conocimiento del contenido de la resolución, le fue entregada copia de la notificación del acuerdo de resolución de expediente.

Décimo: En fecha 15 de julio de 2013 se presenta Recurso Potestativo de Reposición donde solicita la caducidad del procedimiento y la prescripción concurrente, con archivo de las actuaciones, el cual se resuelve mediante Decreto de Alcaldía número 1305 de 12 de agosto de 2013, cuya notificación se produce el 4 de abril de 2014.

Undécimo En virtud de lo establecido en los artículos 63 y ss del Real Decreto 1093/1997, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2015 se procede a la práctica de la nota marginal de la resolución del expediente en el Registro de la Propiedad, de forma que quede constancia de la orden de demolición que recae sobre el inmueble.

08-04-2.016

11/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Tal y como se señala en el artículo 59 de la misma norma, previamente a la práctica de la anotación, se procede a notificar debidamente la existencia de este expediente a todos los titulares de dominio y cargas que aparecen sobre la finca registral nº 691 del Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga y que se relacionan a continuación, otorgándoles un plazo de **15 días** para manifestar lo que a su derecho convenga.

Relación de titulares de dominio y cargas	Derecho inscrito
Unicaja (CIF G29498086)	Hipoteca
J. G. G.	25% usufructo
M.R. G. G.	25% usufructo
J.A. G. G.	25% usufructo
S. G. G.	25% usufructo

Duodécimo: En fecha 21 de diciembre de 2015, don E. E. G. (DNI:25073259-Q), en representación de don J.G.F. (74777818-B), presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

- 1.- El 1 de julio de 2009 se presentaron alegaciones al expediente dentro del plazo.
- 2.- Junto a este escrito se presentó proyecto de obra para la legalización, que a día de la fecha no ha sido resuelto.
- 3.- Frente a la orden de demolición se interpuso recurso contencioso-administrativo, en el que se ha dictado auto suspendiendo la ejecución de la demolición.
- 4.- En la notificación practicada a través del BOE de 18 de diciembre de 2015, no constan los DNI de los interesados y únicamente aparecen las iniciales, por lo que la notificación no puede considerarse válida.

Décimo tercero: Es preciso señalar en primer lugar que nos encontramos ante el acuerdo de práctica de la nota marginal de un acuerdo ya firme en vía administrativa. No cabe, por tanto, entrar a valorar cuestiones relativas al fondo del asunto, que debieron plantearse y ser tenidas en cuenta durante la tramitación del expediente.

Las dos primeras alegaciones del interesado se refieren al fondo del asunto, por lo que no procede ser valoradas en este momento procedimental.

Respecto a la existencia de un recurso contencioso administrativo, y la medida cautelar adoptada de suspensión, resulta preciso señalar que el acuerdo resolutorio que se pretende hacer constar en el registro resulta inscribible en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de suelo, con independencia de que tras él se haga constar, en su caso, la existencia del procedimiento contencioso-administrativo.

Por último, en relación a la notificación practicada mediante publicación en el BOE de 18 de diciembre de 2015 a doña J. G. G. (74791579-H), doña M. R. G. G (53680164-G), don J. A. G. G. (25681656-V) y don S. G. G. (74827954-F), dado que efectivamente no se hizo constar correctamente la identificación de los interesados, procede su nueva publicación en forma correcta.

Por lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por don J.G.F. (74777818-B), a excepción de la relativa a la notificación en forma a doña J. G. G. (74791579-H), doña M. R. G. G (53680164-G), don J. A. G. G. (25681656-V) y don S. G. G. (74827954-F), en virtud de la cual debe procederse a su nueva publicación en el BOE.

Lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 25 de enero de 2016. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto Municipal.”

SEGUNDO.- En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1. La desestimación de las alegaciones presentadas por don J. G. F. (74777818-B), a excepción de la relativa a la notificación en forma a doña J. G. G. (74791579-H), doña M. R. G. G (53680164-G), don J. A. G. G. (25681656-V) y don S. G. G. (74827954-F), en virtud de la cual se ha procedido a su nueva publicación en el BOE.

2. La solicitud al Registrador de la Propiedad de la práctica de la Nota Marginal del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística R-15/09 en la finca registral nº 691, que consta a nombre de J.G.F. (74777818-B).

En Alhaurín de la Torre, a 4 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

08-04-2016

12/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

III.- ORGANIZACION, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. M.V.V.R. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 05/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo de la empleada Dña. M.V.V.R. con DNI 24879599 Q.

Solicita la precitada empleada préstamo de 2.212,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 5 de Abril de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.R.B.

08-04-2.016

13/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 05/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.R.B. con DNI 24809178 K.

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.820,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 5 de Abril de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO N° 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.L.G.

Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 05/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.L.G. con DNI 74868427 T.

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.820,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que

08-04-2.016

14/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 5 de Abril de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

**IV.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 2016/A/8 DE FECHA 31/03/2016, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE “SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO DE UN PLATÓ DE TELEVISIÓN, LA EDICIÓN DE INFORMATIVOS Y LA EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL VISUALES 2000 S.L., EXPTE. Nº 018/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura Nº 2016/A/8 de fecha 31/03/2016, por importes líquidos de 18.150,00 euros, IVA incluido, expedida por VISUALES 2000, S.L., con C.I.F. Nº B-92154699 y correspondiente al contrato de “servicio de funcionamiento de un plató de televisión, la edición de informativos y la edición de programas de televisión de producción propia” (Expte. Nº 18/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de abril de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 14.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 046590000216FAC DE FECHA 29-02-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

08-04-2.016

15/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52



SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 1, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL TALHER, S.A., EXPTE. CTR 011/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
046590000216FAC	29/02/16	Febrero 2016, recogida residuos sólidos urbanos	8.086,44 €
TOTAL			8.086,44 €

expedida por TALHER S.A., con C.I.F.: A08602815 y correspondiente al contrato del “Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda lote 1” (Expte. Nº 11/14),, y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 15.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 46 DE FECHA 16-03-2.016 DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA A URBANISMO, EXPEDIDA POR DOÑA MARINA HUERTAS DEL VILLAR, EXPTE. EC 08/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
46	Asesoramiento jurídico urbanístico	16/03/16	1.915,83 €
TOTAL			1.915,83 €

Expedida por Marina Huertas del Villar, con CIF.: 74.866.007-H y correspondiente al contrato de “*Servicio de Asistencia Jurídica a Urbanismo*” (EC 08/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 16.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 3-6 DE FECHA 01-03-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS DE CONSULTORIA MEDIOAMBIENTAL, EXPEDIDA POR DON JOSE ANTONIO GOMEZ SERRANO, EXPTE. CTR 001/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura.

08-04-2.016

16/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO
3_16	01/03/16	FEBRERO/16 – TRABAJOS TÉCNICOS DE CONSULTORÍA MEDIO AMBIENTAL.	2.483,34 €
TOTAL			2.483,34 €

expedida por JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SERRANO, con N.I.F. Nº 25.593.611Q y correspondiente al contrato de “servicio de consultoría medio ambiental” (Expte. Nº 01/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 04-2016 DE FECHA 19-03-2.016 DEL CONTRATO DE “CONSULTORÍA DE CLASES DE CORO” EXPEDIDA POR DON JOSÉ SERÓN ANGULO (EC 17/15). Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO
04-2016	19/03/16	Marzo/16 Clases de Coro	518,76 €
TOTAL			518,76 €

expedida por el proveedor JOSE SERON ANGULO, con N.I.F. 79010444-Q, correspondiente al contrato de consultoría de clases de coro (EC 17/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 04 DE FECHA 01-04-16, DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE APOYO TECNICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS”, EXPEDIDA POR DON JORGE ALEJANDRO PEÑA JIMENEZ, EXPTE. EC 11/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/04//2.016, que se

08-04-2.016

17/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
04	Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas	01/04/16	2.924,16 €
		TOTAL	2.924,16 €

Expedida por Jorge Alejandro Peña Jiménez, con CIF.: 44.576.107Z y correspondiente al contrato de “Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas” (EC 11/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de abril de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 19.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 03/2015 DE FECHA 31-03-2.016 DEL “CONTRATO DEL SERVICIO DE CLASES DE YOGA PARA MAYORES”, EXPEDIDA POR DOÑA MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CAMPOS, EXPTE. Nº 016/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/ BRUTO
03/2016	31/03/2016	MARZO/2016, CLASES DE YOGA A MAYORES	620,12 €
		TOTAL	620,12 €

expedida por Dª Mª CARMEN JIMENEZ CAMPOS., con D.N.I. Nº 33.387.117-H y correspondiente al contrato de “servicio de clases de yoga” (Expte. Nº 016/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de abril de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 20.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº RCH-24 DE FECHA 23-02-16, DEL CONTRATO DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “PROGRAMA PSICOEDUCATIVO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y CON TRASTORNOS PSICOSOCIALES DE GENERO”, EXPEDIDA POR DOÑA ROCIO CARMONA HORTA, EXPTE. CTR 005/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
RCH-24	23/02/16	Servicios Profesionales Psicología del programa Psicoeducativo víctimas de Violencia de Género	630,00 €

08-04-2.016

18/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

TOTAL	630,00 €
--------------	-----------------

correspondiente al contrato de "Servicio apoyo psicoeducativo mujeres" expedida por ROCÍO CARMONA HORTA. con C.I.F. Nº N-01185835R, (Expte. Nº 05/015), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 21.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 2016022181 DE FECHA 26/02/16, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE "SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RR.LL. (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD)", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FRATERNIDAD-MUPRESPA, S.L.U., EXPTE. 027/11. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2016022181	26/02/16	Periodo 18/02/16 a 17/03/2016, RR.LL.	2.344,30 €
TOTAL			2.344,30 €

correspondiente al contrato de "Servicio de prevención de RR.LL. (Especialidades Técnicas y Vigilancia de la Salud" expedida por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD-MUPRESPA, SLU. con C.I.F. Nº B-84.454.172, (Expte. Nº 027/11), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 22.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS Nºs 5015 y 2521 DE FECHAS 31-12-15 Y 31-01-16, DEL "CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL SANYRES SUR, S.L., EXPTE. Nº 02/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

08-04-2.016

19/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52



“Vistas las facturas,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
5015	31/12/15	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia Público de Servicios Sociales), DICIEMBRE/15	36.622.24 €
2521	31/01/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia Público de Servicios Sociales), ENERO/16	35.959.04 €
		TOTAL	72.581,28 €

expedidas por la mercantil SANYRES SUR, S.L., con C.I.F. B-14601413 y correspondientes al “servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre” (Expte. Nº 02/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 23.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs A-2016-03485 Y A-201603486 DE FECHAS 14-03-2016, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FONTACO, S.L., EXPTE. EC 07/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A-2016-03486	14/03/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	1.875,63 €
A-2016-03485	14/03/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	23.063,14 €
		TOTAL	24.938,77 €

Expedida por la mercantil FONTACO, S.L., con C.I.F. B-29363181, correspondiente al servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio, (EC 07/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 24.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs 000001-15A, 000002-15A, 000003-15A, 000001-16C Y 000001-16R DE FECHAS 30-11-2015 Y 01-01-2016, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CORTIJO DEL FONTARRON, S.L., EXPTE. 009/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

08-04-2.016

20/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
000001-16C	01/01/16	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	134,86 €
000001-15A	30/11/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	15.659,94 €
000001-16R	01/01/16	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	-134,86 €
000002-15A	30/11/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	1.361,74 €
000003-15A	30/11/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	89,39 €
TOTAL			17.111,07 €

Expedida por la mercantil CORTIJO DEL FONTARRON S.L., con C.I.F. B-B92969559 y correspondiente al “Suministro de combustible” (Expte. Nº 09/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2.016. El Concejal-Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

**V.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO Y AGRICULTURA
INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCION POR RENUNCIA DEL INTERESADO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD 01-29/2960808/2010-50. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 30/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **J.U.C.**, con

08-04-2.016

21/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



D.N.I./N.I.E. Número.: **38926271 J** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/2960808/2010-50**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **13/03/2015** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **19/03/2015**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA COMPATIBLE CON EL SERVICIO UED LA ESPERANZA.**

4.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día **27/03/2015**, adoptó el acuerdo de proceder a la incorporación de D./Dña. **J.U.C.**, con D.N.I./N.I.E. N.º.: **38926271 J**, desde el día **01/04/2015** al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determinaba en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 3 de agosto de 2007 (modificada por las Órdenes de 7 de marzo de 2008, de 6 de abril de 2009 y de 26 de julio de 2010), por la que se establecen la intensidad de protección de servicios, el régimen de compatibilidades de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

5.- Que desde este Centro de Servicios Sociales Comunitarios se procedió a suspender el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a D./Dña. **J.U.C.**, con D.N.I. N.º.: **38926271 J**, desde el **09 de julio de 2015**, contando éste como último día de prestación del servicio, por **ingreso del/la beneficiario/a en un Centro de Atención Residencial**, en virtud a lo estipulado en el apartado a del artículo 27 de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- Que a la fecha, no ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), comunicación, a instancia de la persona beneficiaria o quien ostenta su representación en dicho procedimiento, de prorroga del periodo de suspensión o de reactivación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7.- Que la representante legal de la persona en situación de dependencia, beneficiaria del servicio, ha presentado, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, solicitud de renuncia al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el día **10/03/2016**, con N.º de registro de Entrada: **3066**.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Que a fecha de **10/03/2016**, contando como último día de prestación del servicio el **09/07/2015**, se proceda a extinguir el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a D./Dña. **J.U.C.**, con D.N.I. N.º.: **38926271 J**, por renuncia expresa de la persona usuaria, en virtud a lo estipulado en el apartado b del artículo 28 de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Alhaurín de la Torre, a 30 de marzo de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

08-04-2.016

22/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE OPTIMIZACION DE RECURSOS, RELATIVA A AUTORIZACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 30/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

El Concejil Delegado de Optimización de Recursos ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

- 1) Que, dentro de las actuaciones que viene realizando esta concejalía respecto al uso de los carburantes, se pretende controlar los consumos de repostajes en bidones para herramientas, maquinarias sin matrícula, etc.
- 2) Que según los apartados 2. y 4.3.e), del PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS INHERENTES A LAS ESTACIONES DE SERVICIO, se tiene como objeto secundario del contrato la posible compra de bidones homologados para carburantes y combustibles.
- 3) Que, dado que existen ya bidones homologados en buenas en cada departamento, se ha visto la no necesidad de volver a realizar dicho gasto. Por lo que se ha optado por una solución de menor coste que pueda matricular e identificar de forma irrepitable a cada uno de los citados bidones.
- 4) Que la opción alternativa citada es incorporación de unos precintos o bridas de seguridad contra sabotajes con número de serie irrepitable y grabados al láser con el escudo de nuestra localidad.
- 5) Que el presupuesto recibido de la adjudicataria para 100 unidades asciende a 142,7 8 € con la digitalización y grabado del escudo, y el 21% de IVA incluidos.
- 6) Que dichos precintos, al entenderse como suministro secundario del contrato, requiere la aprobación de la Junta de Gobierno Local según el apartado 4.3.c) del Pliego Técnico.

Y, en base a lo expuesto **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por delegación del señor Alcalde, que admita esta propuesta y, en consecuencia:

A) Que se apruebe la autorización de este suministro según lo expuesto, para que pueda ser controlado el uso y trazabilidad de los combustibles repostados en bidones, y cuyo coste para 100 unidades asciende a 142,7 8 € con IVA, según presupuesto adjunto.

En Alhaurín de la Torre, a 30 de marzo de 2016. El Concejil Delegado de Optimización de Recursos. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

08-04-2.016

23/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



PUNTO N° 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE LA SUBESTACION DE ALHAURIN DE LA TORRE: EXPTE. SAN 11/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 02/04/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 11/2016

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.-

PRIMERO.- Recibida solicitud de la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y TRANSPORTES S.A. con domicilio en calle Ciudad de Frias 24-32 nave 25 28031 Madrid con fecha 21de Marzo de 2016, con numero de registro de entrada 3629, en la que se solicita la autorizacion para la realizacion de tratamiento fitosanitario no agrario en la SUBESTACION ELECTRICA DE ALHAURIN propiedad de la Red Electrica de España S.A.U. que pretende llevar a cabo en Subestacion de Alhaurin, Cortijo Villa Martin, superficie a tratar 14.331 m”. en cumplimiento del articulo 49.7 del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que establece el marco de actuacion para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios..(BOE nº 223 de 15 de septiembre de 2012).

SEGUNDO.- La documentacion presentada y que consta en el expediente, es la siguiente:

- Solicitud de autorizacion para tratamiento fitosanitario para la Subestacion Electrica de Alhaurin de la Torre perteneciente a Red Electrica de España S.A.U.
- Plan de trabajo.-
- Documento de asesoramiento.-
- Contrato prestacion de servicios

TERCERO.- Consta en el informe la documentacion ref. N° san11/2016 MA para autorizacion del tratamiento plagicida en la Subestacion electrica de Alhaurin de la Torre, propiedad de Red Electrica de España S.A.U. cumpliendo los requisitos en el R.D. antes mencionado.

En virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar el tratamiento fitosanitario en la Subestacion Electrica de Alhaurin de la Torre, en cumplimiento del artiiculo 49.7 del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuacion para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

En Alhaurín de la Torre, a 2 de Abril de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N° 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCION EN LA SECCION DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA: EXPTE. 16/15-23/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 31/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXPTE. 16/15-23/15

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

HECHOS

Vistos los datos obrantes en el expediente 16/15 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de dieciocho de noviembre de dos mil quince, se presenta por S.B.M.J. con DNI 74848303R, solicitud con número de

08-04-2.016

24/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

orden 16184 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número 16/15.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

TERCERO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de ser facilitados por el interesado.

CONSIDERANDO que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, del animal de especie canina, con nombre CURRO, de raza Cruzado, de sexo Macho, color blanco, nacido 15/03/2015, con chip identificativo nº 981020011205874, cuyo propietario es S.B.M.J. con DNI 74848303R, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos nº 23/15 de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, adjuntándole la tarjeta de identificación del registro del animal objeto de la solicitud expedida por este Ayuntamiento.

Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: EXPTE. SAN 6/16 ANI. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 31/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 6/16 ANI

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalética de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

08-04-2.016

25/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



HECHOS

Vistos los datos obrantes en el expediente SAN6/16 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de veintinueve de marzo de dos mil dieciseis, se presenta por F.J.G.M con DNI 24180716B, solicitud con número de orden 3871 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número SAN 6/16.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

TERCERO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de sido facilitados por el interesado.

CONSIDERANDO que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, del animal de especie canina, con nombre URICA, de raza Doberman, de sexo hembra, color negro fuego, nacida 3/07/2015, con chip identificativo nº 9410000179661630, cuyo propietario es F.J.G.M con DNI 24180716B, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, adjuntándole la tarjeta de identificación del registro del animal objeto de la solicitud expedida por este Ayuntamiento.

Alhaurín de la Torre, a 31 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

VII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 036/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 21/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 036.15, PROMOVIDO POR DON M.M.T (DNI 28.553.290-D)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don M.M.T. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00008231.

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento y, tras conferir a la partes personadas el trámite de audiencia, por el Instructor del Expediente se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“TERCER INFORME RP. 036.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don M.M.T, provisto de DNI número 28553290-D, presentó escrito de reclamación patrimonial, registrado con el número 2015 00008231.

08-04-2016

26/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- En su escrito Don M.M.T. Pone de manifiesto, en síntesis, que el pasado día 15 de mayo de 2015, sobre las 21,00 horas, al abandonar el asiento en el Salón de actos de la Casa de la Cultura, se golpeó en el costado, rompiéndose la camisa, al perder la verticalidad y chocar con la puerta de salida con causa en la existencia de distintos niveles del piso y estar la sala en penumbra.

Acompaña a su solicitud parte de asistencia en Clínica San Juan, donde se refiere la existencia de una contusión costal con un pronóstico de 5 días de evolución.

TERCERO.- Previo informe jurídico, la JGL, en el punto 13 de la sesión celebrada el día 8 de enero de 2016, acordó:

"PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial RP.036.15, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir a Don MMT, conforme el artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que en el plazo de 10 días proceda a subsanar su solicitud determinando la valoración económica de su reclamación, ello con el expreso apercibimiento que, en caso de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Subsanados los defectos el interesado, conforme el artículo 79 de la LRJPAC, podrá formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos que considere antes de dictarse la correspondiente propuesta de resolución e, igualmente, conforme el artículo 80 del citado cuerpo legal, podrá proponer cuantas pruebas considere necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

CUARTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

QUINTO.- Se requiera informe del servicio presuntamente responsable."

CUARTO.- Por el área de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se informó que constaba, por así haberlo transmitido el trabajador que estaba en la sala el día de los hechos, que les constaba, como cierto, el hecho descrito por el reclamante.

QUINTO.- Don M.M.T., con fecha 25 de enero, presentó escrito en el que manifestaba (atendiendo al requerimiento efectuado), que:

08-04-2.016

27/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



"el accidente se produjo en el patio de butacas del Centro Cultural "Vicente Aleixandre" cuando abandonaba el asiento con intención de salir de la sala. A causa de la oscuridad reinante no me percaté del desnivel de unos siete centímetros que hay junto a la hilera de butacas. Este desnivel no está debidamente señalizado (con pequeños leds por ejemplo) y en la penumbra o se distingue, ya que ambos niveles están enmoquetados con el mismo color azul oscuro. El resultado fue que al avanzar el pie perdí el equilibrio y caí contra la puerta de salida. EN el intento de no golpearme la cara, en un acto reflejo, me giré hacia un lado como consecuencia caí de costado contra el tirador metálico de la puerta golpeándome con el mismo de las costillas.

A causa del golpe, sufrí la rotura de la camisa, que además quedó manchada de sangre, ya que además de la contusión el tirador de la puerta me provocó una laceración. Varios asistentes me ayudaron a incorporarme salí del local para reunirme con mi mujer, que me esperaba fuera. Fue ella quien advirtió la rotura de la camisa y la sangre en la misma. Primera hora del lunes 18 acudí a la policlínica San Juan, donde tras las pruebas pertinentes descartaron cualquier fractura, aunque sí reflejaron la existencia de una fuerte contusión y laceración de la zona costal.

Me prescribieron analgésicos y anti-inflamatorios durante al menos una semana de tratamiento que prolongaron posteriormente durante otra semana. Y que, por supuesto, evitara cualquier movimiento que implicara a la musculatura de la zona. La lesión resultaba dolorosa especialmente al respirar, por lo que el médico que indicó que podría haber micro-rotura de fibras, pero que no tenían tratamiento específico, aparte de analgésicos. Este dolor al respirar o moverme en la cama persistió al menos durante un mes, algo que según el médico es normal en este tipo de golpes. Me indican en su notificación que determine la valoración económica de la reclamación. La camisa había costado SESENTA (60) EUROS, a lo que habría que sumar el importe de amenos VEINTE(20) euros por los medicamentos que necesite mientras duró el dolor. El dolor del costado me obligó a guardar reposo durante una semana, más otra semana que tardé en poder retornar por completo mis actividades normales, por lo que según el baremo del año 2015, corresponden SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (628,88), desglosados como sigue:

07 días improductivos 58,41 € por día= 408,87 €
07 días no improductivos a 31,43 € por día= 220,01 €

El total de la reclamación sería, pues, de SETECIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (708,88)

SEXTO.- Con fecha 10 de febrero se acordó, por el instructor, conferir el trámite de audiencia, lo que fue notificado el día 19 del mismo mes, sin que conste se hayan realizado manifestaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO- LEGITIMACIÓN

El reclamante formula su pretensión indemnizatoria, al haber sido él mismo quien sufrió la caída durante la celebración de un acto en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, concurriendo en él la condición de interesado, ex artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

La legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cuanto que Corporación municipal organizadora del acto y titular del inmueble donde tuvo lugar el accidente. Habida cuenta que el artículo 25.2.a) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local atribuye a los Municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos, y ocupación del tiempo libre, respectivamente, estos títulos competenciales justifican sobradamente la interposición de la reclamación contra el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- PLAZO RECLAMACIÓN.

La caída se produjo el día 15 de mayo de 2015, lo que se ve corroborado por el informe del servicio responsable, habiéndose presentado la reclamación el día 20 del mismo mes por lo tanto, la reclamación se presentó en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJPAC, que establece: "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo".

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

Entrando ya a considerar el fondo de la pretensión que formula el reclamante, debemos partir de la consideración de que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene su fundamento en el artículo 106.2 de nuestra Carta Magna, y su desarrollo en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, supone la concurrencia de los siguientes requisitos, según una constante y reiterada jurisprudencia:

08-04-2.016

28/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º) *La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\6721], 12 de julio de 2005 [RJ 2005\5337] y 31 de octubre de 2007 [RJ 2007\7266], entre otras);*

2º) *Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación directa de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\886], 9 de mayo de 2005 [RJ 2005\4902] y 16 de octubre de 2007 [RJ 2007\7620], entre otras); y*

3º) *Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2003 [RJ 2003\8308], 25 de enero de 2005 [RJ 2005\728] y 21 de mayo de 2007 [RJ 2007\3226], entre otras).*

Dichas notas han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo 11 imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169), se pronunció al respecto del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, previniendo frente al riesgo de erigir dicho principio de responsabilidad objetiva en un sistema providencialista que llevaría a la Administración a responder de cualesquiera daños que se produjesen como consecuencia del funcionamiento de un servicio público o de la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad pública, sin exigir la presencia de ese nexo causal de todo punto imprescindible para la apreciación de dicha responsabilidad. El fundamento primero de dicha Sentencia se pronunciaba en los siguientes aclaratorios términos: "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Acreditada, inicialmente, la realidad del daño, mediante el informe médico aportados al expediente, daño que es evaluable económicamente e individualizado en la persona del reclamante, procede examinar la concurrencia del resto de requisitos necesarios para hacer surgir responsabilidad patrimonial de la Administración, especialmente en este caso la relación de causalidad entre el daño padecido y la organización de la actividad como integrante del programa de Alhaurín Cultura.

Con carácter previo, es preciso aclarar que si bien tanto la Constitución (artículo 106.2) como la LRJPAC (artículos 139 y siguientes) se refieren a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por el funcionamiento de los servicios públicos, la alusión a éstos –los servicios públicos- debe entenderse hecha en un sentido muy amplio, comprensivo del actuar administrativo en términos generales. Sobre este punto, y en relación, concretamente, a la organización de festejos por parte de las corporaciones locales, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 492/2004, de 29 de octubre –RJ 2004\317085- ha tenido la ocasión de señalar, con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que: "los servicios públicos no deben ser entendidos en sentido estricto como una concreta modalidad de la acción administrativa, sino en un sentido amplio y predominantemente subjetivo, que incluya a toda la actividad e incluso inactividad por omisión de obligaciones de actuar de cualquier Administración Pública. [...] A mayor abundamiento, señalar que como recuerda la STS de 17-11- 98 (RJ 1998, 9149) esa Sala tiene

08-04-2.016

29/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016
10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52



reiteradamente declarado que se integra en el ámbito del funcionamiento de los servicios públicos, a efectos de la determinación de si existe responsabilidad patrimonial de la Administración titular por los daños causados por su celebración, el supuesto de fiestas populares organizadas por los ayuntamientos o patrocinadas por éstos, aun cuando la gestión de las mismas se haya realizado por comisiones o incluso por entidades con personalidad jurídica independiente incardinadas en la organización municipal (sentencias de 13 de septiembre de 1991 [RJ 1991, 6597], 11 de mayo de 1992 [RJ 1992, 4303], 23 de febrero de 1995 [RJ 1995, 1280], 25 de mayo de 1995 [RJ 1995, 4031], 18 de diciembre de 1995 [RJ 1995, 9408], 25 de octubre de 1996 [RJ 1996, 7124], 15 de diciembre de 1997 [RJ 1997, 9357], 4 de mayo de 1998 [RJ 1998, 4593] y 19 de junio de 1998 [RJ 1998, 5254], entre otras).

Aclarado lo anterior, respecto de la relación de causalidad, definida por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, RJ 7648, como “una conexión causa efecto ya que la Administración – según hemos declarado entre otras, en nuestras Ss de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002,- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputable a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”, no cabe olvidar que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo circunstancias concretas que no vienen al caso, recae en quien la reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000- entre otras).

Del informe del servicio responsable queda acreditado que el reclamante sufrió una caída en el Salón de actos del centro de la cultura en una actividad que formaba parte una actividad organizada por el Ayuntamiento.

En este caso el interesado invoca como causa la existencia de un desnivel en el patio de butacas, de lo que parece pretender derivar la responsabilidad del Ayuntamiento. Sin embargo, no consta ni acredita el reclamante la existencia de cualquier desperfecto constructivo, siendo lo lógico la existencia de desniveles entre las filas de butacas para permitir la visibilidad del escenario. La jurisprudencia viene estableciendo que la participación activa en festejos populares supone la aceptación implícita de los riesgos naturales inherente a los mismos, que impide imputar la responsabilidad a la Administración cuando no se demuestre que éste incumplió su deber de adoptar las medidas adecuadas para que el festejo se desarrolle en condiciones de seguridad. Al respecto cabe traer a colación, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1373/2000, de 29 de septiembre (RJ 2000\1968) “como ha tenido ocasión de declarar esta Sala (sentencias 563 de este mismo año; 1098/1999, de 10 de julio [RJCA 1999, 2537]; 1310/1996, de 29 de noviembre) siguiendo la doctrina Jurisprudencial 15 (sentencia de la Sala Primera, de 21 de julio de 1998 [RJ 1998, 6196] rec. 468/1994), cuando se trata de festejos taurinos tradicionales en que se produce un resultado lesivo para los participantes activos en tales festejos, es indudable que se rompe el nexo causal dado que es la voluntaria y decisiva voluntad del lesionado la que ha generado la lesión al haber asumido el riesgo que tales actividades lúdicas comportan”. Igualmente, la Sentencia del mismo Tribunal 856/2003, 28 de mayo – RJ 2003\233758- sostiene: “La conclusión de todo ello es que el lamentable siniestro no es imputable al funcionamiento de un servicio público, sino a la exclusiva culpa de la víctima, que decidió participar en el festejo tradicional, acude a la C/ Colón, traspasa las vallas de protección y se sitúa en el interior del recorrido. Es por ello, al igual que ya dijimos en las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia en los recursos contencioso-administrativos 1910/95 (RJCA 1998, 3480), 1587/96 (RJCA 1999, 2537), 195/00 (JUR 2003, 177410), 338/01 y 546/01 (JUR 2003, 177418), que no cabe apreciar el nexo causal que se requiere para la concurrencia de la responsabilidad patrimonial, y por ello, de la pretensión indemnizatoria accionada, puesto que la causa del fallecimiento se encuentra en la participación voluntaria de la víctima en el festejo taurino organizado por el Ayuntamiento. El accidente se produce como consecuencia de la actuación de Don Mariano, el cual no valoró debidamente el riesgo de participar y situarse en el recorrido de las vaquillas, no atendiendo a las carreras de las personas que corrían delante de las reses y colocándose en un recodo de la calle, pensando, tal vez, que las vaquillas no girarían hacia ese lugar, cuando lo cierto es que era un espacio que formaba parte del recorrido claramente delimitado por las vallas de protección y cierre de las calles adyacentes al recinto. En consecuencia, el accidente sobreviene no como derivación de la organización del festejo taurino o por falta de medidas de protección por parte de la Administración demandada, sino a causa de la propia conducta imprudente de la víctima, que asumió un riesgo a todas luces evidente y que debía conocer-no olvidemos que era vecino y trabajaba para el Ayuntamiento de Orellana la Vieja- y haber evitado. Tampoco puede afirmarse que el retraso de una hora en la suelta de las vaquillas contribuyese a la producción del siniestro, ya que precisamente la salida una hora más tarde fue debida a la comprobación del cierre de todas las calles de acceso al recinto y la espera de la ambulancia, estando el recorrido lleno de gente que esperaba la salida de los animales, por tanto, los que allí se encontraban estaban pendientes del festejo taurino, conocían el recorrido y sabían que en cualquier momento comenzaría el mismo. La prueba practicada dentro del proceso contencioso ha demostrado que el fallecido no acudió como simple espectador sino que se situó en la zona del encierro, estando fuera de las vallas de protección cuando fue embestido por la vaquilla, lo que demuestra que decidió participar en el festejo y asumir el riesgo que el mismo entrañaba. Sabido lo anterior, la Sala llega a la conclusión de que el fallecimiento de Don Mariano se produjo exclusivamente por su conducta, lo que destruye la necesaria relación de causalidad para que prospere la acción resarcitoria. No existe relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio público, al no existir relación directa, inmediata y exclusiva de causa a

08-04-2.016

30/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	DOCUMENTO: 20160103379 Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

efecto entre el acto normal o anormal de la Administración Pública y el daño producido, sino que la intervención y conducta de la víctima, que se sitúa en la zona destinada a la participación en el festejo es la causa del siniestro, lo que excluye la responsabilidad de la Administración demandada. Por todo ello, procede la desestimación del presente proceso contencioso administrativo" (En similar sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra número 510/2001, de 26 de marzo – RJ2001\154940-. También se sostiene la misma doctrina en festejos de pirotecnia. Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 157/2007, de 28 de febrero –RJ 2007\290917- mantiene: "En cuanto al fondo de la cuestión, la recurrente tanto en vía administrativa como en la demanda realiza una exposición de hechos sumamente parca limitada a la afirmación de que su hija sufrió daños durante la celebración de un correfoc organizado por el Ayuntamiento demandado. Efectivamente, de la documental aportada se tiene por acreditada dicha afirmación, tanto en lo referente a que la hija de la recurrente resultó lesionada en el correfoc, lo que las partes no ponen en duda, como en cuanto al extremo si debatido de que el evento se producía bajo la organización y responsabilidad de la demandada que autorizó el evento que lo incluyó en el programa de fiestas, y dispuso una serie de medidas en orden a su seguridad. Sin embargo la calificación del daño sufrido por la recurrente como antijurídico, esto es, de aquellos que no tiene el deber jurídico de soportar, no se puede realizar en base a la sola afirmación de haber sufrido un daño en el curso de una actividad supervisada por el Ayuntamiento en supuestos como el presente, en los que la fiesta, por su propia dinámica, ya sea por la utilización de petardos, vaquillas u otros animales, implican un riesgo que es asumido por aquellos que participan voluntariamente en ellos, siendo preciso en tales supuestos acreditar que el daño no se corresponde con el riesgo asumido, y es imputable a una defectuosa organización o supervisión del evento. Así en el presente caso , como decíamos anteriormente, el relato de la recurrente no aporta aclaración alguna sobre las circunstancias en las que se produjo el accidente, pero del hecho de que fueran dos los petardos que le dañaron ya sugiere que era ella misma quien los manipulaba y de la documental en el mismo sentido se desprende que " la filla del Sr Felipe, estaba dins el correfoc", esto es, que participaba del mismo y con ello asumía los riesgos que le son propios, lo que a falta de cualquier otra circunstancia que pudiera justificar la reclamación y la imputación de responsabilidad a la demandada debe llevar a la desestimación del recurso conforme a lo anteriormente expuesto".

Si bien la mayor parte de los pronunciamientos jurisprudenciales se refieren a festejos en los que los participantes asumen un elevado riesgo, por tratarse de actividades taurinas o de fuegos artificiales, se considera que la doctrina que de ellas se desprende es aplicable al caso sobre el que recae el presente informe. La caída al no apreciar el desnivel en el patio de butacas es uno de los riesgos inherentes a la participación en un festejo que consiste, precisamente, en la asistencia a un centro precisamente compuesto de tales elementos, y que es aceptado voluntariamente por quien decide participar en ella, por lo que no habiendo quedado acreditada que la actuación municipal no haya impedido un riesgo exorbitante al que representa la propia actividad en la que libre y voluntariamente se decide participar, no cabe imputar a la Administración local , la responsabilidad por el accidente sufrido por el reclamante.

Por otro lado tampoco puede obviarse la circunstancia de que, como narra el propio reclamante, no es hasta días después cuando acude al centro médico, sin que se apercibiera de la rotura de la camisa (elemento este no corroborado), hasta que se lo manifiesta su esposa. Estos hechos llevan a que, de una lado, no pueda corroborarse, con independencia de que la caída de produjera, que el presunto daño se produjera dado que el acto organizado por el Ayuntamiento tuvo lugar el viernes, mientras que no se acude al médico hasta el lunes, desconociéndose así, por falta de prueba instada por el reclamante, si existió otro hecho en este lapso temporal que determinara el daño físico sufrido; por otro lado, tampoco que se ha acreditado el daño material, es decir, se dice haber sufrido la rotura de la camisa, lo que no acredita; en último término, se dice haber atendido unos gastos médicos y unas dolencias que no se acreditan, solo con las meras manifestaciones realizadas.

*En mérito a lo que antecede, se **INFORMA**, que procede desestimar la reclamación formulada por don M.M.T.*

08-04-2.016

31/40

<p>CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30</p>	<p>DOCUMENTO: 20160103379 Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52</p>
--	---	---



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por don M.M.T.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 21 de marzo de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera.”

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 038/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 21/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 038.15, PROMOVIDO POR DOÑA J.C.S.C (DNI 43.254.956-Y)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña J.C.S.C, provista de DNI número 43.254.956-Y presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013251.

SEGUNDO.- Previo informe jurídico la JGL, en sesión celebrada el día 08/01/2016, punto 14 del orden del día, se acordó el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial, seguido con el RP.038.15 y requerir a su promotora al objeto de que subsanara su solicitud.

TERCERO.- Por el Instructor del expediente, visto el estado del expediente, se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME RP. 038.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña J.C.S.C., provista de DNI número 43.254.956-Y, formuló reclamación patrimonial con causa en caída el pasado día 3 de Junio 2015 calle Juan Sebastián Bach.

SEGUNDO.- Por la JGL, en sesión celebrada el día 08/01/2016, punto 14 del orden del día, se acordó, entre otros extremos, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En dicho acuerdo se procedía, igualmente, a requerir a la promotora del expediente al objeto de que cuantificara su reclamación, acreditara la situación de baja laboral y, en su caso, el alta.

TERCERO.- El citado acuerdo fue debidamente notificado a los interesados y, en particular, a la promotora del expediente (12/01/16), sin que conste se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de

08-04-2016

32/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEGUNDO.- FONDO DEL ASUNTO.

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), regula un supuesto específico de desistimiento al señalar que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Por tanto, constado notificada la resolución y requerimiento a la promotora del expediente, tal y como consta en los antecedentes, no cabe otra solución de dictar resolución en los términos del artículo 42 de la LRJPAC

El desistimiento pone fin a un procedimiento administrativo, conforme señala el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común .

Se trata de una de las llamadas formas anormales de terminación del procedimiento y su fundamento es el abandono voluntario por parte del interesado de un procedimiento concreto. Se distingue de la renuncia en que en ésta hay un abandono voluntario del derecho que se quiere hacer valer en el procedimiento, de forma que este derecho no puede ejercitarse nuevamente en un procedimiento posterior, mientras que el desistimiento se refiere únicamente al procedimiento sin afectar directamente a la acción o derecho del interesado que, por tanto, sí puede ser objeto de un nuevo procedimiento.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA:**

PRIMERO.- Procede tener por desistida a doña J.C.S.C.,

SEGUNDO.- Procede dar por terminado el expediente RP.038.15, notificándose la resolución que se dicte a las partes interesadas.

08-04-2.016

33/40

CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Tener por desistida a Doña J.C.S.C., dando por terminado el expediente **RP.038.15**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del expediente con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

En Alhaurín de la Torre a 21 de marzo de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera.”

PUNTO N° 32.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 015/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR Doña A.MC.J., (DNI 25.716.009-P.)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña A.MC.J., provista de DNI 25.716.009-P, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00003545

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“ INFORME RP.015.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por Doña A.MC.J., provista de DNI 25.716.009-P, registrada con el número 2016 00003545.

SEGUNDO.- En su escrito doña A.MC.J., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 1 de marzo de 2016, sobre las 8:55 horas, tropezó con los contenedores de basura que existen junto Colegio Público San Sebastián, cayendo al suelo, siendo asistida por otros usuarios de la vía y policía local. Consecuencia de esta caída se produjo con una contusión en mano derecha y tendinitis en hombro.

Acompaña a su solicitud:

- Copia parte médico datado el día 16 de marzo 2016
- Copia parte médico datado día 2 de marzo 2016
- 6 fotografías contenedores.

TERCERO.- No cuantifica su reclamación.

08-04-2016

34/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprochable de la conducta que lo haya causado.

Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

08-04-2016

35/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52



Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

08-04-2016

36/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los

08-04-2.016

37/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52



documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos

08-04-2.016

38/40



CVE:
07E0000193D300E6U9E3G2O4O1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30

DOCUMENTO: 20160103379
Fecha: 11/04/2016
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

*Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:***

Vista la reclamación formulada por doña A.M.C.J., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma no reúne los presupuestos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, haciendo notar que no cuantifica su reclamación, lo que será objeto de valoración en el procedimiento que haya de seguirse a su instancia.

Procede así tramitar el oportuno procedimiento al objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo complementarse la solicitud presentada con la debida cuantificación del daño.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 24 de marzo de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.015.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el

08-04-2.016

39/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016



plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir, por medio del presente, a Doña A.M.C.J., de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al objeto de que, en el plazo de 10 días complemente su solicitud cuantificando su reclamación.

CUARTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

SEXTO.- El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 28 de marzo de 2016. Fdo.: El Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

VIII.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO N° 33.- No hubo.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO N° 34.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y trece minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: Carlos A. Díaz Soler

08-04-2016

40/40



CVE: 07E0000193D300E6U9E3G2O4O1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160103379
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 11/04/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/04/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/04/2016 10:41:30	Fecha: 11/04/2016 Hora: 10:52

